

Reglamento de Ordenación del Consejo Municipal de Cultura

Capítulo I.- Naturaleza y fines:

Artículo 1: el Consejo Municipal de Cultura del Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces se constituye al amparo de los artículos 69 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 106 y siguientes de la Ley 14/1 990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, como órgano sectorial de participación ciudadana en los asuntos que correspondan al Área de Cultura del referido Ayuntamiento.

Artículo 2: en aras del fomento y la divulgación de las actividades relacionadas con la cultura, el Consejo tiene como fines esenciales los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo de las actividades culturales de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
2. En especial se encargará de mantener, promocionar y organizar todas las actividades, fiestas y actos concurrentes que tradicionalmente se realicen en el municipio.
3. Promover, encauzar y coordinar todo tipo de manifestación cultural, en especial las que se refieran a los ámbitos literario, teatral, musical, pictórico, folklórico, artesanal, arqueológico, escultórico, arquitectónico, cinematográfico, y cualquier otro de semejante naturaleza, ya se realicen dentro del municipio o fuera de él con motivo de giras, hermanamientos, intercambios culturales, convenios de cooperación y colaboración, etc.
4. Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar actividades culturales.
5. Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del Área de Cultura y proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado éste para que sean tratadas en los órganos municipales competentes.
6. Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.

Artículo 3: para el cumplimiento de sus fines el Consejo estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Proponer al Ayuntamiento la contratación de personal.
- b) Proponer la suscripción de convenios o contratos con personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- c) Solicitar subvenciones y ayudas a personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- d) Presentar al Ayuntamiento anualmente una propuesta de Presupuesto de ingresos y gastos del Consejo.
- e) Proponer la realización de aquellas actividades culturales que se consideren de interés para el municipio.

Capítulo II.- Organización:

Artículo 4: el Consejo Municipal de Cultura desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Comisiones de trabajo.

Artículo 5: la Asamblea General del Consejo Municipal de Cultura constituye su máximo órgano de gestión, estando compuesto por:

El Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Saucés o quien legalmente lo sustituya.

El Vicepresidente, que lo será el Concejal Delegado de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Saucés.

Consejeros:

- * Todos los miembros de la Comisión Informativa de Cultura, excluido el que ostente la condición de Concejal Delegado de Cultura.
- * El Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Saucés.
- * Seis vecinos del municipio, a designar por los grupos municipales, de forma que el número de personas a designar por cada grupo político sea proporcional al número de Concejales que integren cada grupo, todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a efectuar esta designación.
- * Un representante por cada entidad de ámbito socio-cultural y con actividad real en el municipio, que esté legalmente constituida y figure inscrita en el Registro de entidades del Ayuntamiento de San Andrés y Saucés, hasta un máximo de diez representantes.
- * Cinco representantes educativos (el Director y un representante del Consejo Escolar del Colegio de Infantil y Primaria “José Luís Albendea y Gómez de Aranda”, el Director y un representante del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de San Andrés y Saucés, así como un representante elegido por el colectivo de Escuelas Unitarias del municipio).
- * Dos representantes del colectivo de empresarios que realicen su actividad dentro del municipio, a elegir por el Presidente del Consejo.
- * Un representante de Cáritas Diocesana.
- * Un representante de Cruz Roja Española.
- * Siete representantes (que serán elegidos por la Comisión Informativa de Cultura del Ayuntamiento de San Andrés y Saucés) que estén vinculados a las actividades culturales, artísticas y musicales del municipio.
- * Dos representantes (Coordinadores de Juventud, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de San Andrés y Saucés).

Secretario, lo será el de la Corporación quién podrá delegar su cometido en otro miembro de la plantilla del Ayuntamiento, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 6: serán funciones propias de la Asamblea General todas aquéllas que correspondan al Consejo y no estén atribuidas expresamente a su Presidente.

Artículo 7: serán funciones del Presidente:

1. Representar y coordinar el Consejo Municipal.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General del Consejo, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
3. Establecer el orden del día de las sesiones así como coordinar las deliberaciones y hacer guardar el orden en el desenvolvimiento de las mismas.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
5. Todas aquéllas que expresamente le delegue la Asamblea General.

Artículo 8:

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que lo imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Serán atribuciones de los Consejeros:

- * Formar parte con voz y voto en la Asamblea General del Consejo.
- * Formar parte en las Comisiones de Trabajo que el Consejo acuerde constituir y para las que sean nombrados.

3. Con el objeto de poder realizar la adecuada coordinación de las actividades del Consejo, dentro de los tres primeros meses del año, los consejeros que intervengan en representación de entidades culturales o festivas, así como los que a título particular tengan participación en las referidas actividades dentro del municipio, presentarán anualmente ante la Asamblea General una memoria de las actividades realizadas en el año inmediatamente anterior, así como una propuesta de las actividades que pretendan realizarse en el año en curso.

Artículo 9:

1. El Consejo, mediante acuerdo de su Asamblea General, podrá constituir Comisiones de Trabajo, con carácter permanente o temporal, para el estudio, propuesta y gestión de los asuntos de su competencia. Del resultado de dichas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General.

2. La denominación de las Comisiones, su composición, la naturaleza de las materias a tratar y su régimen de funcionamiento serán decididas por la Asamblea General.

3. La Asamblea General podrá nombrar asesores e invitar a personas de destacado prestigio para intervenir tanto en las Comisiones de Trabajo como en las sesiones de la propia Asamblea General.

Artículo 10:

1. El mandato de los miembros del Consejo será:

* El del Presidente, Vicepresidente y Consejeros miembros de la Comisión Informativa de Cultura del Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces, en tanto, ostenten la condición de Alcalde-Presidente, Concejal Delegado de Cultura o miembro de la Comisión Informativa de Cultura del Ayuntamiento, respectivamente.

* El Consejero, Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces, en tanto ostente la condición de tal.

* Los consejeros que actúan en representación de las entidades detalladas en el artículo 5 del presente Reglamento, en tanto ostenten dicha representación. En todo caso, el mandato de estos miembros finalizará al término del mandato corporativo en que hubieren sido designados.

* Los consejeros designados por la Comisión informativa de Cultura tendrán un mandato de dos años, transcurridos los cuales podrán volver a ser ratificados por sucesivos períodos de dos años o ser sustituidos por personas distintas a criterio de la Comisión.

* Los dos representantes educativos, el representante de Cáritas Diocesana y los dos coordinadores de Juventud, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, en tanto ostenten la condición de Directores de los Centros (“José Luis Albendea” e “Instituto de Educación Secundaria de San Andrés y Sauces”), miembro de Cáritas Diocesana y Coordinadores de Juventud, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, respectivamente.

* Los dos representantes del colectivo empresarial, tendrán un mandato de dos años, transcurridos los cuales podrán volver a ser ratificados por sucesivos períodos de dos años o ser sustituidos por personas distintas a criterio del Presidente.

* El mandato de los miembros designados por los grupos políticos será por período de dos años, renovable por otro período de igual duración; si bien, en todo caso, finalizará su mandato al término del mandato corporativo en que hubiesen sido designados.

2. Los miembros perderán, además, su condición de tales:

* Por renuncia del interesado.

* Por inhabilitación para el cargo.

* Por declaración de incapacidad.

* Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas de la Asamblea General en el período de un año natural.

Capítulo III.- Del Funcionamiento.

Artículo 11:

1. La Asamblea General del Consejo podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada trimestre natural y las extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General. Los miembros de la Asamblea General no podrán solicitar más de una sesión extraordinaria por cada año natural.

La convocatoria corresponde al Presidente y deberá ser notificada a los miembros del Consejo, en el domicilio que hayan facilitado, debiendo mediar, al menos, dos días hábiles entre el día de la notificación de la convocatoria y el de la celebración de la Asamblea.

3. El plazo anterior no regirá para las sesiones urgentes, que podrán ser convocadas por el Presidente en cualquier momento. No obstante, su válida celebración requerirá la previa ratificación por la mayoría absoluta de los asistentes.

4. La convocatoria deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar e irá acompañada del borrador del acta de la última sesión para su aprobación por la Asamblea.

Artículo 12:

1. La válida celebración de la sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria, y un mínimo de cinco miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde; debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos que el presente Reglamento establezca lo contrario, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

3. El voto será a mano alzada o a través de cualquier otro posible sistema de voto público; ahora bien, cuando el objeto central del debate verse sobre concretas personas física o jurídicas, éste tendrá carácter secreto.

Artículo 13: de cada sesión se extenderá por el Secretario la correspondiente acta, en la que se hará constar lugar, fecha, hora de comienzo y fin de la misma, los nombres de los asistentes, carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria. Los acuerdos adoptados, señalando el resultado de las votaciones, con sucinta referencia a las opiniones manifestadas, así como de los incidentes que se produzcan en el acto.

Capítulo IV.- Facultad de tutela del Ayuntamiento.

Artículo 14: corresponde al Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces la fiscalización y control de la actividad del Consejo, así como velar por que se alcancen los fines del mismo.

Capítulo V.- Modificación de los Estatutos y disolución del Consejo.

Artículo 15:

1. La propuesta de modificación del presente Reglamento, así como la disolución del Consejo podrá ser instada por:

a) El presidente del Consejo.

b) Dos tercios de los miembros del Consejo.

c) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa y Ciudad de San Andrés y Sauces.

d) Dos tercios de los miembros de la Corporación Municipal.

2. Las propuestas deberán ser informadas por la Asamblea General del Consejo, debiéndose elevar finalmente al Ayuntamiento Pleno que decidirá las propuestas de modificación por mayoría simple del número legal de sus miembros y las de disolución por mayoría absoluta del referido número legal de miembros.

3. Tanto el acuerdo plenario de modificación del Reglamento, junto con el texto íntegro de la modificación, como el de disolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 16: para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en la legislación de Régimen Local sobre Funcionamiento de Órganos Colegiados.

San Andrés y Sauces, a 25 de agosto de 2000.